



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2013-00382-00
Demandante	RONALD RAMIREZ GARZÓN
Demandado	PEDRO INMANOL STEVEN RAMIREZ TORRES
Actuación	Auto de trámite/Aplaza audiencia A.S

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar con la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, programada para el 8 de septiembre de 2023, si no fuera porque se avizora que el demandado **PEDRO INMANOL STEVEN RAMIREZ TORRES** no ha sido debidamente notificado, conforme a lo estipulado en el artículo 291 de la misma obra procedimental o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al respecto, el despacho **CONSIDERA:**

1. No fue notificado el demandado, con la comunicación enviada por el demandante al correo electrónico tadriana451@gmail.com, toda vez que, esta dirección electrónica no ha sido autorizada por el despacho, máxime cuando se tiene conocimiento que es el correo que usualmente utiliza la señora ADRIANA TERESA TORRES GARZÓN, progenitora del demandado, para solicitar el pago de la cuota alimentaria, mas no es la dirección electrónica el demandado, así mismo, el correo electrónico div08buzonejercito@.mil.co tampoco fue autorizado por el despacho.
2. La comunicación remitida al Distrito Militar No. 042 localizado en la carrera 16 21-300 barrio La Libertad de esta ciudad, tampoco surtió los efectos de la notificación frente al destinatario, pues según constancia secretarial del 18 de agosto de los corrientes, no fue entregada porque en el rastreo de la guía se indicó “no hay servicio quien reciba correspondencia”, igualmente, tampoco fue autorizada por el Juzgado.
3. La comunicación remitida a la carrera 21 -2E-19 barrio Ventilador de esta ciudad, tampoco cumplió con el cometido de la notificación, ya que esta no fue informada por el demandante ni tampoco autorizada por el despacho, no obstante, según



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

constancia del 6 de septiembre hogaño, dicha dirección corresponde a la anterior residencia de la progenitora del demandado.

4. Ahora, la comunicación enviada a la calle 73 A No. 39-64 barrio Tercer Milenio, fue devuelta por la empresa de correos con la anotación “dirección no existe”, esto se corrobora con lo consignado en la constancia del 6 de septiembre de 2023, donde la progenitora del demandado indicó que su actual residencia corresponde a la calle 73 A No. 3A-64 barrio Tercer Milenio, nomenclatura diferente a la que se envió la misiva.
5. Es pertinente destacar los intentos que ha efectuado el demandante por realizar la notificación a la parte pasiva, sin embargo, esta no ha surtido efectos, entre otras cosas, porque PEDRO INMANOL STEVEN RAMIREZ TORRES no reside actualmente con su progenitora, razón que imposibilita la notificación en su misma residencia.
6. Finalmente, también se tiene conocimiento, según constancia obrante en el expediente, que PEDRO INMANOL STEVEN RAMIREZ TORRES se encuentra vinculado al Ejército Nacional, prestando servicio militar en el departamento de Arauca, sin conocer ubicación exacta, razón por la que se hace necesario oficiar a dicha institución a efectos de que ponga en conocimiento del demandado la notificación personal que se adjuntará, junto con la demanda, anexos y auto admisorio, así mismo, informen a este Juzgado a través del correo electrónico fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez se haya efectuado la notificación e indiquen un correo electrónico o dirección física donde el demandado podrá continuar recibiendo notificaciones mientras se encuentre vinculado a la institución.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado, del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR al EJERCITO NACIONAL para que ponga en conocimiento de PEDRO INMANOL STEVEN RAMIREZ TORRES la notificación personal, junto con la demanda, anexos y auto admisorio, así mismo, informen a este Juzgado a través del correo electrónico fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez se hayan efectuado la notificación e indiquen un correo electrónico o dirección física donde el demandado



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

podrá continuar recibiendo notificaciones mientras se encuentre vinculado a la institución. Por secretaría líbrese la comunicación.

TERCERO: Aplazar la audiencia programada para el día 8 de septiembre de 2023 a las 9:00 am, hasta tanto el juzgado verifique la notificación del demandado y programe nuevamente fecha para la diligencia.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial.

Naturaleza del asunto al ser una prueba que se pretende constituir para un eventual proceso ejecutivo de alimentos, el cual se tramita bajo el verbal sumario, proceso de única instanciade única instancia

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez